

MEMORANDO

PARA: Laura Paola Amaya Ibarra, Jefe Oficina Jurídica

DE: German Dario Alvarez Lucero, Subdirector Técnico Operativo

Asunto: Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones proceso por Concurso de Méritos Abierto JBB-CMA-003-2026.

Cordial saludo Doctora Laura Paola

En atención al asunto de la referencia, desde la Subdirección Técnica Operativa se remiten las respuestas correspondientes a las observaciones realizadas al Pliego de Condiciones allegadas mediante plataforma SECOP II, del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto N° JBB-CMA-003-2026 que tiene por objeto “41-11-7992-REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN EJECUTAR EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

Sea pertinente resaltar que la Entidad en cada uno de los procesos que adelanta, se rige a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, en cuyo caso la Entidad determina los requisitos habilitantes, que a juicio de la dependencia encargada definan la idoneidad y calidad suficiente de los proponentes interesados en participar, en los cuales se fijan las condiciones o exigencias de índole técnico y de experiencia atendiendo la particularidad de cada proceso, con el único fin de seleccionar el proponente más capacitado que demuestre la ejecución de procesos similares, conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

OBSERVACIONES - PRESENTADAS POR INGEPLAN**TEMA: EMPRESA DE MUJERES**

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C ? 217 de 2022, el cual concluye que:

“Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (...)».

Respuesta de la Entidad

En atención a la observación presentada y una vez realiza la revisión del concepto emitido por Colombia Compra Eficiente C-217 de 2022, el cumplimiento del criterio diferencial de empresa o emprendimiento de

mujeres para la condición determinada en el numeral 1 del artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, puede demostrarse cuando la participación mayoritaria de mujeres en las acciones, cuotas o partes de interés de la persona jurídica se ha mantenido durante al menos un (1) año, incluso si dicha participación ha sido ejercida por diferentes mujeres en distintos periodos dentro de ese lapso. Lo anterior, en tanto se cumpla con el propósito de la norma, consistente en garantizar que la titularidad mayoritaria de la persona jurídica haya estado en manos de mujeres durante el tiempo requerido, independientemente de que se trate de las mismas personas naturales. Por tanto, se aceptará como válido este supuesto en la verificación del cumplimiento del criterio diferencial de empresa de mujeres

TEMA: CONTRACTUAL

- 1. Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.*
- 2. Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.*

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite precisar que los estudios previos, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos asociados al proceso de selección, hacen parte integral del contrato de interventoría a adjudicar y en los cuales se dejan expresadas las condiciones de ejecución contractual.

De igual manera, en el entendido que el contrato a adjudicar tiene como propósito realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato de obra que tiene como objeto "EJECUTAR EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ", todos los documentos asociados al proceso de licitación pública también hacen parte integral del contrato de interventoría.

Con base en lo anterior se aclarar al interesado que, las reglas del juego del contrato a ejecutar están contenidas en los documentos previamente mencionados y son los lineamientos bajo los cuales se realizará la ejecución del contrato de interventoría.

Cualquier tipo de ajuste o modificación que sea requerida en la ejecución del contrato debe ser concertada entre las partes y debe quedar en firme mediante el respectivo otro sí modificatorio, si a ello hay lugar.

TEMA: EXPERIENCIA

Página 2 de 17

1. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para la experiencia habilitante del proponente descrita en el numeral 5.2.1.2.1, no es necesario desagregar los valores específicos que cumplen con el requisito, sino que se tendrá en cuenta el valor total de los contratos siempre que se demuestre la experiencia solicitada.

Respuesta de la Entidad

En atención a la solicitud presentada, la entidad aclara que, para efectos de acreditar la experiencia específica exigida en el proceso de selección se debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones como son:

- El número de certificaciones de acuerdo con la calidad que desee certificar el proponentes (Emprendimiento de mujeres o Mipymes)
- Objeto u obligaciones específicas: Interventoría administrativa y/o interventoría técnica y/o interventoría financiera y/o interventoría contable y/o interventoría siso ambiental y/o interventoría jurídica de contratos de manejo silvicultural de árboles adultos en grandes centros urbanos donde se haya realizado Manejo de plagas y enfermedades.
- Salarios mínimos a certificar: La sumatoria de las certificaciones deberá corresponder mínimo al 100% del valor total del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación expresado en SMML, el cual corresponde a 95,211.

De esta manera, el proponente debe aportar las certificaciones para acreditar la experiencia y que cumplan con todas las condiciones exigidas por la entidad en cuanto a contenido y características (Nota 1 a nota 17 de los numerales 5.2.1.2.1, 5.2.1.2.2, 5.2.1.2.3), las cuales serán validadas por la Entidad, siempre y cuando cumplan con el objeto y/o obligaciones específicas requeridas en el Pliego de Condiciones del Proceso de selección.

Solo en el caso en que el objeto u obligaciones específicas de los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante del proponente no guarden relación directa con lo solicitado por la Entidad, será necesario aportar documentos adicionales para la desagregación del valor de la interventoría que permitan evidenciar de manera clara, verificable y objetiva lo siguiente:

1. Que las actividades ejecutadas y que fueron objeto de seguimiento en el contrato de interventoría correspondan efectivamente a las solicitadas en el pliego de condiciones, tales como manejo silvicultural de árboles adultos en grandes centros urbanos donde se haya realizado Manejo de plagas y enfermedades.
2. Que se pueda establecer el valor ejecutado en dichas actividades dentro del contrato intervenido.
3. Que se pueda determinar el porcentaje que las actividades frente al valor total del contrato de obra, y con dicho porcentaje, calcular de forma proporcional el valor en SMMLV atribuible al contrato de interventoría.

Es responsabilidad del proponente aportar los documentos necesarios para realizar esta verificación, los cuales deben ser coherentes, verificables y suficientes para sustentar el cálculo propuesto. La entidad, en su labor de evaluación, se reserva el derecho de aceptar únicamente aquella información que cumpla con los principios de transparencia, objetividad y verificabilidad.

En caso de que la documentación aportada por el oferente no cumpla con lo solicitado por la entidad, se le hará

Página 3 de 17

conocer mediante el traslado del informe de evaluación preliminar.

2. De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”? por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad.

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 está contemplado en la nota 14 del acápite “Nota 7: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CERTIFICACIONES” del Pliego de Condiciones del proceso de selección, de tal manera que, para los proponentes cuya constitución es menor a tres años, se tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad.

3. Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. “(...) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.”

Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que, la verificación de la experiencia habilitante del proponente se realiza en el Registro Único de proponentes, el cual debe estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso de selección, por lo cual, si corresponde a la experiencia de los socios o accionistas y está inscrita en el RUO vigente y en firme, será validada, mientras no cesen los efectos del documento.

4. Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consortio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal). Esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes principio rector de la contratación pública en Colombia.

Respuesta de la Entidad

La entidad informa que se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, en el sentido de que cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá acreditar, al menos, un (1) contrato que cumpla con los requisitos de la experiencia habilitante solicitada, conforme a lo indicado en la Nota 4 del pliego.

Esta exigencia tiene como finalidad garantizar que todos los miembros del proponente plural cuenten con experiencia técnica mínima relacionada con el objeto del contrato, en aras de mitigar riesgos en la ejecución y asegurar una participación calificada y coherente con la complejidad del objeto contractual. Esta condición

también se encuentra en línea con el principio de responsabilidad solidaria que rige en este tipo de asociaciones en la contratación estatal.

No obstante, es importante señalar que esta disposición no impide la participación de proponentes plurales, sino que establece un umbral mínimo de experiencia para todos los integrantes, lo cual no vulnera el principio de pluralidad, sino que busca garantizar una selección objetiva, técnica y proporcional al objeto contratado.

5. Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar cómo se considerara que un árbol sea adulto para cumplir con el requisito de experiencia.

Respuesta de la Entidad

El Jardín botánico se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 646 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*” y el Manual de Coberturas Vegetales para Bogotá, un árbol adulto puede ser definido como aquel vegetal leñoso que mide por lo menos 5 metros de altura y cuenta con mínimo tres años de plantado, plenamente establecido en el espacio público de la Ciudad.

TEMA: PROFESIONALES

1. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en caso de que un profesional haya trabajado en el cargo requerido que cumple con la experiencia específica en una empresa que se dedica a las actividades de la experiencia, entendemos que no es necesario hacer una discriminación de las fechas por proyecto, ¿es correcto lo anterior?

Respuesta de la Entidad

La entidad se permite aclarar que, si bien es válido acreditar experiencia específica del equipo mínimo de trabajo habilitante mediante la certificación de su vínculo laboral con una empresa dedicada a las actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección, la experiencia a certificar deberá estar claramente asociada a los proyectos, actividades o funciones que correspondan con el perfil y experiencia exigida en el pliego de condiciones definitivo.

Por lo tanto, en los casos en que cualquiera de los profesionales del equipo mínimo habilitante haya trabajado en varios proyectos o actividades dentro de la misma empresa, estos deben tener relación con la experiencia solicita por la entidad en el Pliego Definitivo de Condiciones y se debe identificar de manera clara y verificable el periodo de tiempo durante el cual ejecutó las funciones específicas conexas al objeto del presente proceso de selección, aún si no se discrimina cada proyecto individualmente.

La entidad evaluará la documentación aportada conforme a los principios de objetividad, verificabilidad y transparencia, y en caso de que la certificación resulte ambigua, incompleta o genérica, se le hará conocer mediante el traslado del informe de evaluación preliminar.

2. Teniendo en cuenta que las personas naturales también puede ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente de este. ¿es correcto lo anterior?

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que, para validar el perfil de gerente o director de interventoría cuando la persona

Página 5 de 17

natural figura como el contratista de un proyecto, es necesario conocer las actividades específicas desarrolladas en el marco de la relación contractual para definir si se ejecutaron acciones de gerencia o dirección o coordinación en manejo silvicultural de arbolado urbano y/o tratamientos especializados de arbolado urbano.

3. Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista

Respuesta de la Entidad

La entidad se permite aclarar que, para efectos de acreditar la experiencia específica requerida en el pliego de condiciones para el equipo mínimo de trabajo habilitante, es fundamental que los documentos aportados permitan verificar de manera clara, directa y objetiva que las funciones, actividades o responsabilidades desarrolladas por el profesional, guardan correspondencia con las exigidas en el proceso.

De esta forma, es posible que del objeto del contrato certificado se pueda inferir el tipo de actividades ejecutadas y será aceptado por la entidad únicamente cuando la relación entre el objeto contractual y las funciones del profesional sea evidente, específica y suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, sin lugar a interpretaciones o ambigüedades.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en la nota 2 del numeral 5.2.1.4 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO HABILITANTE, las certificaciones de experiencia para acreditar las calidades del equipo de trabajo deben contener el objeto claramente definido o en su defecto las actividades y funciones desarrolladas a fin de facilitar la verificación objetiva y evitar la no habilitación de la experiencia por falta de información suficiente.

4. Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si en caso de que un profesional propuesto para alguno de los perfiles ponderables tenga un contrato de 6 años que cumple con los requisitos de experiencia exigidos tanto habilitantes como ponderables, se puede acreditar con esta certificación la experiencia habilitante y ponderable, delimitando las fechas en los anexos correspondientes. ¿es correcto este entendimiento?

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar al proponente que se puede presentar la misma certificación para la experiencia habilitante del equipo mínimo de trabajo y para la experiencia adicional, con la correspondiente aclaración del tiempo que es presentado para cada uno de los criterios, bajo la salvedad de que el tiempo no se puede traslapar y se debe poder discriminar para la validación de la propuesta y el otorgamiento del puntaje.

5. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar respecto el numeral equipo de trabajo que la experiencia específica está contenida dentro de la experiencia general ¿es correcto lo anterior?

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que el numeral 5.2.1.4 determina que la validación de los perfiles es mediante dos criterios:

- Formación académica
- Experiencia

En este sentido, la experiencia que se valida es la relacionada según el rol solicitado. De igual manera existe la posibilidad de equivalencias para los perfiles que requieren dentro de la formación académica un post grado, donde se puede convalidar dicho título con mayor cantidad de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, para el equipo de trabajo no se contempla una experiencia general si no la experiencia relacionada con las actividades requeridas por la Entidad para cada perfil a evaluar.

6. Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si los títulos de Pregrado y Posgrado son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento, y/o si se aceptan formaciones que se demuestran a través del pensum su similitud con las descritas por la entidad

Respuesta de la Entidad

En atención a la observación presentada, la entidad aclara que los títulos de pregrado exigidos en el pliego de condiciones se interpretarán de manera taxativa.

El pliego define expresamente los títulos para acreditar la profesión del equipo mínimo de trabajo habilitante de tal manera que únicamente se aceptarán aquellos programas que correspondan de forma literal al título exigido.

En cuanto a los títulos de postgrado, el pliego de condiciones define áreas ambientales o afines, de tal manera que su relación de determina a través del pensum del postgrado acreditado.

7. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que en caso de traslapos la experiencia sea tomada en cuenta 1 sola vez

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que esta condición es contemplada en la nota 7 del numeral 5.2.1.4 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO HABILITANTE que determina:

Nota 7: Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir, que no se contará el tiempo traslapado de experiencias

que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea en un mismo periodo de tiempo.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta experiencia simultánea o traslapada en un mismo periodo de tiempo y solo será computada por una única vez.

8. Cordialmente solicitamos a la entidad que para información requerida para la acreditación del equipo de trabajo no se exija "Teléfono de la Entidad contratante o del Empleador.", en cambio se solicite "Datos de contacto de la Entidad contratante o del Empleador, ejemplo: teléfono, dirección, correo o etc", esto en aras de prevalecer la sustancial sobre lo formal y evitar rechazar experiencia de profesionales por un dato de forma, que no determina si cumple o no con lo requerido para la experiencia específica

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que esta condición es contemplada en la nota 2 del numeral 5.2.1.4 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO HABILITANTE que determina:

Página 7 de 17

Nota 2: REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PARA ACREDITAR

CALIDADES DEL EQUIPO DE TRABAJO, las certificaciones de experiencia deben ser expedidas por el empleador o contratante y deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre del contratista
- Objeto claramente definido o actividades o funciones.
- Fecha de inicio y fecha terminación del contrato (dd/mm/aa) o plazo del contrato o a vinculación.
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Dirección o Teléfono o Correo Electrónico del Contratante donde puede sea verificada la información.

En este sentido, en las certificaciones solicitadas se solicita cualquier información de contacto que permita verificar la información contenida en los documentos aportados.

9. Si la experiencia del profesional la acredita un consorcio del cual el proponente fue integrante, ¿se considera que es el mismo proponente quien la está acreditando?

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que, en una figura de consorcio o unión temporal, el proponente que acredita la experiencia del equipo mínimo de trabajo habilitante es el consorcio configurado, de tal manera que, los integrantes del mismo pueden participar de manera independiente como oferentes en el actual proceso de selección.

De esta forma, el certificado que se presente como consorcio no es considerado como el mismo proponente del presente procesos de selección, al ser figuras jurídicas diferentes.

10. Quien certifica al equipo de trabajo es la matriz del proponente o una empresa que a pesar de tener un NIT diferente pertenece al mismo grupo empresarial ¿se considera que es el mismo proponente quien la está acreditando?

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, en el presente proceso de selección pueden participar personas naturales y/o jurídicas nacionales, consorcios y uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, obligarse, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

De esta manera, el proponente es aquel que presenta la oferta en la plataforma SECOP II y que se identifica

claramente mediante la documentación jurídica requerida para tal fin.

De igual forma, si el proponente es el que certifica la experiencia del equipo mínimo habilitante, se debe dar aplicabilidad a la nota 6 del numeral 5.2.1.4 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO HABILITANTE que especifica:

Nota 6: En el evento en que las certificaciones de experiencia sean expedidas por el Proponente, como contratante, se deberá adjuntar copia contrato en el cual se evidencien las funciones o actividades desarrolladas y el tiempo de vinculación.

11. Así mismo se le pregunta a la Entidad si en caso de que un profesional haya trabajado para un consorcio, la certificación de experiencia profesional puede ser emitida por alguno de sus integrantes o si por el contrario para que sea válida debe ser expedida por el consorcio.

Respuesta de la Entidad

En relación con su consulta, la Entidad se permite informar que cuando un profesional haya prestado sus servicios en el marco de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, la certificación de experiencia debe ser expedida por el consorcio o la unión temporal; dado a que es esta figura jurídica con la que se configuró la relación contractual y se ejecutaron las actividades o funciones o certificar.

Se aclara que el soporte deberá ser suficiente y verificable, y en caso de requerirse, la entidad podrá solicitar aclaraciones o documentos adicionales que respalden dicha vinculación profesional.

12. Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el director de un proyecto que un profesional en la dirección de un proyecto; un especialista que el profesional encargo del área específica ¿es correcta esta interpretación?

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que los perfiles solicitados para el equipo mínimo de trabajo obedecen al rol requerido por la Entidad para la ejecución del contrato. De esta manera, en caso tal de que la certificación presentada corresponda a una orden de prestación de servicios, se valida que las obligaciones o actividades específicas realizadas en el marco de la relación contractual tengan relación con la experiencia relacionada de los perfiles solicitados por la Entidad.

13. Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados.

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que, si bien existe la posibilidad de acreditar la formación académica a través de la presentación de la copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación o la convalidación correspondiente; la entidad estatal, siendo la responsable de la ejecución y seguimiento de los recursos públicos comprometidos para el proceso de selección, es autónoma en definir cual es la manera de mayor conveniencia con respecto a la naturaleza y el objeto a contratar.

De esta manera, dado a que la convalidación de títulos es el reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional realiza sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país de origen y es a partir de lo cual se adquieren los mismos efectos académicos y legales en Colombia que tienen los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior colombianas, la entidad determinó que, en el evento en que algún integrante del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad de este, dicho título deberá presentarse convalidado o radicado en trámite de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.

14. Solicitamos amablemente que se considere un año como 360 días para la contabilización de la experiencia de los profesionales. Esta práctica es común y permite una evaluación más uniforme y justa, simplificando los cálculos y alineándose con estándares usados en procesos laborales y financieros.

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que para la validación de la experiencia relacionada del equipo mínimo de trabajo se tiene en cuenta el calendario gregoriano donde se determinan 365 días para un año.

En todo caso, la experiencia es medida en meses y días para efecto de cálculo de cumplimiento y unificación de los criterios de evaluación para este requisito habilitante.

15. Teniendo en cuenta que las personas naturales también puede ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que el cargo fue el de gerente. ¿es correcto lo anterior?

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que, para validar el perfil de gerente o director de interventoría cuando la persona natural figura como el contratista de un proyecto, es necesario conocer las actividades específicas desarrolladas en el marco de la relación contractual para definir si se ejecutaron acciones de gerencia o dirección o coordinación en manejo silvicultural de arbolado urbano y/o tratamientos especializados de arbolado urbano.

16. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si, para los perfiles que exigen experiencia en cargos específicos —como, por ejemplo, Coordinador, gestor, director, entre otras— se aceptan aquellos casos en los que el profesional, aunque no ostente el título exacto del cargo requerido, haya desempeñado funciones sustancialmente equivalentes, debidamente descritas en las certificaciones o documentos aportados.

Lo anterior considerando que las denominaciones de los cargos pueden variar significativamente entre organizaciones, sin que ello implique necesariamente una diferencia en las funciones desempeñadas. Así, es

posible que un profesional con el cargo de “asesor”, “especialista”, “profesional”, entre otros, haya ejercido efectivamente actividades de coordinación, dirección o gestión, según corresponda.

En este sentido, respetuosamente solicitamos que se privilegie el análisis sustancial de las funciones frente a la denominación formal del cargo, aceptando como válida la experiencia cuando se evidencie de forma clara que el profesional desarrolló las funciones requeridas, incluso si su cargo no coincide literalmente con el título exigido en el proceso.

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que los perfiles solicitados para el equipo mínimo de trabajo obedecen al rol requerido por la Entidad para la ejecución del contrato. De esta manera, en caso tal de que la certificación presentada no especifique el cargo específico, se valida que las obligaciones o actividades específicas realizadas en el marco de la relación contractual tengan relación con la experiencia relacionada de los perfiles solicitados por la Entidad.

17. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los profesionales pueden acreditar experiencia en contratos de interventoría

Respuesta de la Entidad

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que, de acuerdo con los términos de referencia del proceso, sí se acepta la experiencia en contratos de interventoría para acreditar la experiencia de los profesionales, siempre que dicha experiencia cumpla con los requisitos establecidos en el pliego, en cuanto a objeto, funciones, tiempos y demás condiciones exigidas.

Se recomienda verificar que la experiencia presentada esté debidamente soportada con los documentos requeridos (como certificados de ejecución o cumplimiento), y que los mismos evidencien las actividades específicas desarrolladas por el profesional, conforme a lo solicitado en los términos del proceso.

18. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que documentos se deben allegar para el cumplimiento del personal requerido.

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite informar que, de conformidad con lo establecido en la nota 1 del numeral 5.2.1.4 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO HABILITANTE, para acreditar las calidades de los integrantes del equipo de trabajo, se deben aportar los documentos relacionados a continuación:

- a. Diligenciar el FORMATO- ACREDITACIÓN CALIDADES INTEGRANTES EQUIPO DE TRABAJO y FORMATO – AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR HOJA DE VIDA del pliego de condiciones.
- b. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- c. Fotocopia del título o acta de grado
- d. Fotocopia de la matrícula profesional o tarjeta profesional vigente
- e. Certificaciones que acrediten la experiencia requerida para el perfil de cada integrante del equipo

Los formatos enunciados en el literal a se encuentran disponibles en los documentos del proceso en la carpeta comprimida denominada FORMATOS (2).zip.

19. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si es posible cambiar los profesionales en cada etapa del proceso

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite precisar que es posible el cambio de los profesionales en las etapas del proceso, siempre y cuando los perfiles que sean cambiados cumplan con las condiciones mínimas o tengan calidades superiores al profesional objeto de modificación.

Es de aclarar que la nota del numeral 1. CONDICIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LA INTERVENTORIA del Anexo técnico que hace parte integral de los documentos del proceso establece lo siguiente:

Nota: Las hojas de vida del personal técnico y administrativo, así como los soportes de los cursos y exámenes solicitados, requeridos para el desarrollo del contrato de interventoría, deben ser aportadas a la supervisión del contrato para su verificación y aprobación, a los cinco (5) días calendario posteriores a la firma del acta de inicio del contrato.

Así mismo, la obligación específica número 2, contenida en el numeral 10.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONCERNIENTES A LA ETAPA PRELIMINAR, determina:

2. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal necesario y suficiente por la interventoría para ejecutar las actividades encomendadas, así como los contratos de trabajo suscritos por la Interventoría con todo el equipo profesional requerido, acorde con las condiciones presentadas en la propuesta. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo al establecido en los pliegos de condiciones. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por el JBJCM.

TEMA: ECONÓMICA

1. Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios (salario y valor) se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica.

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que el numeral 1 del numeral 3.9. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, establece:

Nota 1: So pena de rechazo, las ofertas presentadas por los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad.

En este sentido, el tope máximo para realizar la oferta es el presupuesto oficial estimado por la Entidad, con la

salvedad de que el criterio de selección es la oferta de menor valor.

No obstante, el oferente debe realizar un ejercicio consciente al realizar la propuesta con el fin de que no se configure un presunto precio artificialmente bajo que pueda comprometer la futura ejecución del contrato de interventoría.

2. Solicitamos amablemente a la entidad informarnos si hay algún formato para la oferta económica.

El numeral 4.6 OFERTA ECONÓMICA establece que los proponentes deberán presentar su oferta únicamente a través de la plataforma SECOP II, para lo cual, deberán diligenciar los cuestionarios, adjuntar los formatos y documentos establecidos el documento complemento al pliego de condiciones, así como en la plataforma SECOP II.

Particularmente para la oferta económica, la plataforma SECOP II tiene configurado el sobre 2 – Oferta económica donde los proponentes deben diligenciar su oferta, tal como lo ha determinado la entidad en dicha pregunta así:

El proponente deberá incluir el valor ofrecido en el campo de precio el cual no puede ser superior a lo establecido por la Entidad. El valor incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista

3. Solicitamos amablemente a la entidad informarnos si hay valor máximo para el Factor Multiplicador

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial del proceso de selección se estableció con base en los costos por concepto de sueldos, jornales, horas extras, primas, prestaciones sociales, gastos directos, costos directos no reembolsables y honorarios a partir de la aplicación del factor multiplicador.

Esto quiere decir que, el presupuesto oficial estimado es el calculado a partir del factor multiplicador y por ende, este es el valor máximo y sobre el cual se debe realizar la oferta económica.

4. Solicitamos amablemente a la entidad informarnos si hay un factor multiplicador establecido para el proyecto.

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite aclarar que el factor multiplicador del proyecto corresponde al método con el cual se estimó el presupuesto oficial y se encuentra publicado en los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JHD INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS LTDA

1. ITEM 5.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS: 5.2.1.4 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO HABILITANTE

5.2.1.4 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO HABILITANTE

El proponente deberá aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos de los siguientes perfiles, a efectos de la habilitación de su propuesta.

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA (uno)	Profesional en ingeniería forestal con especialización en áreas como gestión de proyectos o gerencia de recursos naturales o gestión integral ambiental o interventoría de proyectos y obras o gerencia ambiental o gestión ambiental o gestión ambiental del territorio o auditoría ambiental.	Experiencia relacionada de veinticuatro (24) meses en actividades de gerencia o dirección o coordinación en: A. Manejo silvicultural de arbolado urbano y/o tratamientos especializados de arbolado urbano. Equivalencias a. Título profesional y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional en gerencia o dirección o coordinación relacionada en manejo silvicultural de arbolado urbano y/o tratamientos especializados de arbolado urbano.

OBSERVACIÓN 1: Director de Interventoría Habilitante

El pliego exige que el Director de Interventoría sea profesional en ingeniería forestal con especialización en áreas como gestión de proyectos o gerencia de recursos naturales o gestión integral ambiental. Sin embargo, el listado de especializaciones admisibles resulta restrictivo, pues excluye otras denominaciones académicas afines que igualmente otorgan la idoneidad técnica requerida para el rol, tales como especializaciones en áreas ambientales o afines.

Se advierte además una inconsistencia entre el pliego de condiciones y el anexo técnico, toda vez que este último, al definir la formación académica exigida para el Director de interventoría, únicamente requiere "Profesional en Ingeniería forestal con especialización en áreas ambientales o afines", sin limitar la especialización a un listado taxativo como sí lo hace el pliego. Esta falta de armonía entre los documentos del proceso genera incertidumbre para los proponentes al momento de acreditar el cumplimiento del requisito y puede dar lugar a interpretaciones restrictivas que limiten la pluralidad de oferentes.

SOLICITUD 1:

Incluir dentro de las especializaciones admisibles para el Director de Interventoría la expresión "o áreas ambientales o afines", de manera que el requisito quede así: "especialización en áreas como gestión de proyectos o gerencia de recursos naturales o gestión integral ambiental o áreas ambientales o afines", permitiendo así una interpretación más amplia y no taxativa de la formación académica exigida

Respuesta de la Entidad

Teniendo en cuenta lo manifestado por el proponente, una vez revisado el requisito establecido para el director de Interventoría, se considera pertinente homogenizar la exigencia de formación académica prevista en el pliego de condiciones con lo señalado en el anexo técnico, así como ampliar su alcance, de manera que se reconozcan especializaciones relacionadas con el componente ambiental o áreas afines que resulten pertinentes para el desarrollo de las funciones asociadas al cargo.

Por lo cual su observación procede y se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, con el propósito de establecer de manera coherente y clara el requisito de formación académica exigido para el director de Interventoría, evitando interpretaciones restrictivas derivadas de la diferencia actualmente existente entre el pliego de condiciones y el anexo técnico.

2. ITEM 6.5.3 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

6.5.3 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

El JARDIN asignará hasta veintitrés (23) puntos por el componente de formación académica para los siguientes integrantes del equipo de trabajo:

PERFIL	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
Un (1) Director de Interventoría	11,5
Dos (2) Residente de Interventoría	11,5
TOTAL	23

El puntaje, se ponderará y distribuirá con base en los siguientes criterios:

PERFIL: Director de Interventoría

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LA HABILITANTE	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER
Postgrado en la modalidad de doctorado o maestría en área de gerencia de proyectos o ambientales	11,5
Postgrado en la modalidad de especialización en áreas de gerencia de proyectos o ambientales	6

OBSERVACIÓN 2: Director de Interventoría ponderable

El pliego establece que el puntaje adicional por formación académica del Director de Interventoría se otorgará únicamente a quienes acrediten postgrado (doctorado, maestría o especialización) en áreas de gerencia de proyectos o ambientales, sin contemplar la posibilidad de acreditar postgrados en áreas afines a las mencionadas.

Esta delimitación taxativa resulta restrictiva, pues excluye del puntaje adicional a proponentes cuyo equipo de trabajo cuente con formación de posgrado en disciplinas complementarias a la gerencia de proyectos o ambiental, que igualmente aportan valor técnico a la ejecución del contrato.

SOLICITUD 2:

Incluir la palabra "afines" en los criterios de asignación de puntaje adicional para el Director de Interventoría, de manera que los requisitos queden así:

- "Postgrado en la modalidad de doctorado o maestría en área de gerencia de proyectos o ambientales o afines"

Respuesta de la Entidad

De acuerdo con su solicitud la entidad se permite informar que su observación procede, y se realizará la correspondiente actualización en el pliego definitivo de condiciones del proceso.

3. ITEM 5.2.1.5. CARTA DE COMPROMISO EQUIPO DE TRABAJO Y ANEXO TECNICO

Un profesional social.	(1) Profesional en sociología, trabajo social, comunicación social, ingeniería forestal o licenciatura en biología.	Experiencia profesional relacionada mínima de veintitrés (23) meses en trabajo comunitario, pedagógico, concertación y construcción participativa.	Dos (2) meses y quince (15) días con dedicación del 60%	Realizar el acompañamiento y seguimiento al proceso de información ciudadana por parte del contratista de obra.
------------------------	---	--	---	---

OBSERVACIÓN 3: Profesional social

El pliego exige que el profesional social sea profesional en sociología, trabajo social, comunicación social, ingeniería forestal o licenciatura en biología. Se advierte que dicho listado omite el título de Psicología, profesión que cuenta con formación e idoneidad plena para desarrollar actividades de acompañamiento social, gestión comunitaria, concertación y construcción participativa con comunidades, propias de las funciones asignadas a este perfil.

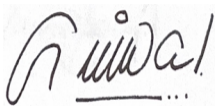
Se destaca adicionalmente que la profesión de Psicología ha sido reconocida e incluida en procesos de contratación anteriores de naturaleza similar para este mismo perfil, lo cual evidencia que su exclusión en el presente pliego no obedece a una razón técnica objetiva, sino a una omisión que restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes y desconoce un precedente ya validado por la propia Entidad.

SOLICITUD 3:

Incluir el título profesional en Psicología dentro de las formaciones académicas admisibles para el perfil de profesional social, de manera que el requisito quede así: "Profesional en sociología, trabajo social, comunicación social, ingeniería forestal, psicología o licenciatura en biología".

Respuesta de la Entidad

Teniendo en cuenta lo manifestado por el proponente, una vez revisado el requisito y los perfiles que dan cumplimiento y aplicabilidad a la necesidad del profesional social propuesto por la entidad procede la observación y se realizará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.



German Dario Alvarez Lucero

Subdirector Técnico Operativo

Anexos Electrónicos:

Proyectó: Maira Alexandra Beltran Diaz

Revisó:

Aprobó: German Dario Alvarez Lucero

Página 16 de 17



Firmado Electrónicamente

Radicado: 20260060000033223

Fecha: 18/09/2026 10:23

Código de verificación: 7d333

Este documento fue generado con firma electrónica, digital y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12